



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53  
Exp No. 067 de abril 10 de 2023  
Infracción Ambiental

28 JUL 2023

AUTO N.º 1053 --

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO  
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Subintendente LUIS HERREÑO ORTEGA en calidad de Integrante Cuadrante Vial No. 4 Tolviejo SETRA DESUC, presentó oficio ante esta Corporación con fecha de 09 de febrero de 2023, en el cual deja a disposición de CARSUCRE treinta (30) hicoteas vivas, las cuales eran transportadas por el señor ANGEL MANUEL TORRES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.051.949 de Cicuco (Bolívar), en la vía Sincelejo – Tolviejo a la altura del kilómetro 15+300 sector peaje de la esperanza, sin contar con ninguna clase de documentación para su transporte o comercialización.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212656 de 09 de febrero de 2023, se decomisó preventivamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, treinta (30) especímenes de fauna silvestre de la especie *Trachemys callirostris* (Hicotea).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0006 del 14 de febrero de 2023, en el que se denota lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL**

**Descripción general del lugar:** El día 08 de febrero de 2023, siendo las 17:45 PM, se realiza puesto de control por parte del personal de policía seccional tránsito y transporte de Sucre en el municipio de Tolviejo-Sucre km 15+300 mts, se le hace señal de pare al señor Ángel Manuel Torres Castro con cédula N° 1.052.051.949 expedida en Cicuco-Bolívar, el cual venia en una motocicleta de ocupación oficios varios, al momento de la diligencia el señor traía un saco de fique el cual contenía en su interior 30 individuos de la especie Hicotea (*Trachemys callirostris*), se le pregunta de dónde es la procedencia de los especímenes y que tipo de documentos que le acredite el transporte de los individuos de hicoteas, el señor manifestó que vienen del sur de Bolívar y las entregaría en el municipio de Moñitos-Córdoba, se le hace saber a la persona mediante una charla que este tipo de especies están protegidas por normas ambientales y es prohibido sacarlas de sus hábitats, en consecuencia se procede a la incautación por personal de la policía nacional, dejándolas a disposición los 30 individuos de la especie *Trachemys callirostris* a la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para su posterior valoración por el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea	30
<b>Total</b>		<b>30</b>



310.53

Exp No. 067 de abril 10 de 2023

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1053

28 JUL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

Individuo o subproducto	# de individuos	Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo
<i>Trachemys callirostris</i>	30	212656	09/02/2023	Toluviejo

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
<i>Trachemys callirostris</i>	Vivas	VU (IUCN) VU (Resolución 1912 de 2017)

(...)

### CONCEPTÚA

1. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el Título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se les otorga a los individuos incautados de este caso la **liberación** decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Estas especies fueron valoradas en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.
2. La especie *Trachemys callirostris* se encuentra catalogada oficialmente en Colombia bajo categoría de conservación, en vulnerable (Leastconcern-IUCN) lo que según la Ley 1333 de 2009 está contemplado como una causal de agravación según lo determinado en el numeral 6 del artículo 7 donde establece que el "atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición". Son circunstancias agravantes de infracción en materia ambiental.
3. La liberación de estas especies antes mencionadas se realizó el día 11 de febrero de 2023 en el arroyo Galeras que comunica con la ciénaga de Santiago apóstol con coordenadas E. 9.11721N-75.03265W. En razón a que la zona presenta coberturas vegetales adecuadas, permitiendo garantizar la supervivencia y el bienestar de estos animales."

Que, mediante Auto No. 0472 de 19 de abril de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ÁNGEL MANUEL TORRES CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.051.949, y se formuló el siguiente pliego de cargos:



310.53  
Exp No. 067 de abril 10 de 2023  
Infracción Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

1053

28 JUL 2023

### CONTINUACIÓN AUTO N.<sup>o</sup>

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**CARGO ÚNICO:** El señor ANGEL MANUEL TORRES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.051.949 de Cicuco (Bolívar), presuntamente el día 08 de febrero de 2023 transportaba treinta (30) especímenes de fauna silvestre vivas de la especie Hicotea (*Trachemys callirostris*), en la vía Sincelejo – Toluviejo a la altura del kilómetro 15+300 sector peaje de la esperanza jurisdicción del municipio de Toluviejo (Sucre), sin portar el respectivo Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes de la fauna silvestre decomisada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., y 2.2.1.2.22.6 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Auto No. 0472 de 19 de abril de 2023, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el día 26 de mayo de 2023 y desfijado el día 02 de junio de 2023, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor ANGEL MANUEL TORRES CASTRO contaba con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, el señor ÁNGEL MANUEL TORRES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.051.949, no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente al cargo único formulado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53

Exp No. 067 de abril 10 de 2023  
Infracción Ambiental

8 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1053

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO  
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**Artículo 3o. Principios rectores.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 26. Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Teniendo en cuenta que el presunto infractor no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, se resuelve que no hay lugar a la apertura del periodo probatorio por el término dispuesto en la norma citada previamente, y consecuentemente, respecto a las pruebas recaudadas en el proceso, se ordenará su incorporación al proceso sancionatorio ambiental, a fin de que sean consideradas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

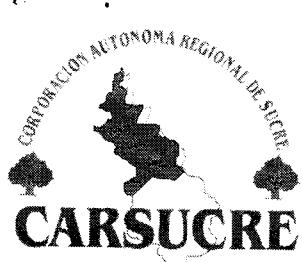
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL PERIODO PROBATORIO**  
dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023-/DESUC-SETRA-29.25 del 09 de febrero de 2023.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212656.
- Acta de liberación de fecha 11 de febrero de 2023.
- Concepto técnico No. 0006 de 14 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor ÁNGEL MANUEL TORRES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.051.949, o su apoderado debidamente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53

Exp No. 067 de abril 10 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1053

28 JUL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO  
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Avendaño  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
**CARSUCRE**

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria F. Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<u>M</u>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

